REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 05 OCT 2020

Radicación: Verbal Sumario No. 110014003 061 **2019** 0**1709** 00.

Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito rubricado por el apoderado judicial de la ejecutante que se encuentra adosado a folio 33 del cuaderno principal, allegado al correo electrónico de esta judicatura, y como quiera que revisada la actuación judicial surtida a la fecha, el Juzgado, dando aplicación a la presunción de veracidad impartida por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de escritos aportados por vía electrónica, por estimarlo procedente, en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia, con apoyo en lo normado en el artículo 314 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Verbal Sumario promovido por RV INMOBILIARIA S.A. contra EDGAR ORLANDO RUBIANO PINILLA, por DESISTIMIENTO de parte de la acción, conforme a lo informado por el extremo demandante a través de su mandatario judicial y quien informa que la pasiva pago los cánones adeudados y restituyó el bien siendo el objeto del asunto y por lo cual se torna innocuo continuar trámite alguno.

Por lo demás tenga en cuenta el libelista que en este asunto no se ha surtido notificación al demandado por ende no es dable aplicar el numeral 4. del artículo 316 ibídem.

2º.- DISPONER consecuencialmente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto.

OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su diligenciamiento y, en caso de existir embargo de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados por la DIAN u otra autoridad, por Secretaría comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a disposición de la entidad correspondiente, acorde a la prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso.

3º.- DESGLOSAR a favor de la parte actora los documentos presentados con la demanda como base de la presente acción, con la constancia de vigencia respectiva. Secretaría proceda de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial previsto para este concepto por el Consejo Superior de la Judicatura por dicho rubro, dejado los soportes y constancias de rigor.

4º. SIN condena en costas.

5º. CUMPLIDO todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el expediente, libros y el S.I.J.C. módulos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB /+*

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 46 fijado hoy
06 OCT 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

Secretaria